

REVISTA INCLUSIONES

**POLÍTICAS PÚBLICAS EN MEXICO:
SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS**

Revista de Humanidades y Ciencias Sociales

Volumen 9 . Número Especial

Abril / Junio

2022

ISSN 0719-4706

Editores:

Dra. Talina Merit Olvera Mejía

Dra. Berenice Alfaro Ponce

Dr. Israel Cruz Badillo

CUERPO DIRECTIVO

Director

Dr. Juan Guillermo Mansilla Sepúlveda
Universidad Católica de Temuco, Chile

Editor

Alex Véliz Burgos
Obu-Chile, Chile

Editor Científico

Dr. Luiz Alberto David Araujo
Pontificia Universidade Católica de Sao Paulo, Brasil

Editor Brasil

Drdo. Maicon Hervertino Lino Ferreira da Silva
Universidade da Pernambuco, Brasil

Editor Europa del Este

Dr. Alekzandar Ivanov Katrandhiev
Universidad Suroeste "Neofit Rilski", Bulgaria

Cuerpo Asistente

Traductora: Inglés

Lic. Pauline Corthorn Escudero
Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

Portada

Lic. Graciela Pantigoso de Los Santos
Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

COMITÉ EDITORIAL

Dra. Carolina Aroca Toloza
Universidad de Chile, Chile

Dr. Jaime Bassa Mercado
Universidad de Valparaíso, Chile

Dra. Heloísa Bellotto
Universidad de Sao Paulo, Brasil

Dra. Nidia Burgos
Universidad Nacional del Sur, Argentina

Mg. María Eugenia Campos
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Francisco José Francisco Carrera
Universidad de Valladolid, España

Mg. Keri González
Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México

Dr. Pablo Guadarrama González
Universidad Central de Las Villas, Cuba

Mg. Amelia Herrera Lavanchy
Universidad de La Serena, Chile

Mg. Cecilia Jofré Muñoz
Universidad San Sebastián, Chile

Mg. Mario Lagomarsino Montoya
Universidad Adventista de Chile, Chile

Dr. Claudio Llanos Reyes
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile

Dr. Werner Mackenbach
Universidad de Potsdam, Alemania
Universidad de Costa Rica, Costa Rica

Mg. Rocío del Pilar Martínez Marín
Universidad de Santander, Colombia

Ph. D. Natalia Milanesio
Universidad de Houston, Estados Unidos

Dra. Patricia Virginia Moggia Münchmeyer
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile

Ph. D. Maritza Montero
Universidad Central de Venezuela, Venezuela

Dra. Eleonora Pencheva
Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria

Dra. Rosa María Regueiro Ferreira
Universidad de La Coruña, España

Mg. David Ruete Zúñiga
Universidad Nacional Andrés Bello, Chile

Dr. Andrés Saavedra Barahona
Universidad San Clemente de Ojrid de Sofía, Bulgaria

Dr. Efraín Sánchez Cabra
Academia Colombiana de Historia, Colombia

Dra. Mirka Seitz
Universidad del Salvador, Argentina

Ph. D. Stefan Todorov Kapralov
South West University, Bulgaria

COMITÉ CIENTÍFICO INTERNACIONAL

Comité Científico Internacional de Honor

Dr. Adolfo A. Abadía

Universidad ICESI, Colombia

Dr. Carlos Antonio Aguirre Rojas

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Martino Contu

Universidad de Sassari, Italia

Dr. Luiz Alberto David Araujo

Pontificia Universidad Católica de Sao Paulo, Brasil

Dra. Patricia Brogna

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Horacio Capel Sáez

Universidad de Barcelona, España

Dr. Javier Carreón Guillén

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Lancelot Cowie

Universidad West Indies, Trinidad y Tobago

Dra. Isabel Cruz Ovalle de Amenabar

Universidad de Los Andes, Chile

Dr. Rodolfo Cruz Vadillo

Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, México

Dr. Adolfo Omar Cueto

Universidad Nacional de Cuyo, Argentina

Dr. Miguel Ángel de Marco

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Emma de Ramón Acevedo

Universidad de Chile, Chile

Dr. Gerardo Echeita Sarrionandía

Universidad Autónoma de Madrid, España

Dr. Antonio Hermosa Andújar

Universidad de Sevilla, España

Dra. Patricia Galeana

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dra. Manuela Garau

Centro Studi Sea, Italia

Dr. Carlo Ginzburg Ginzburg

Scuola Normale Superiore de Pisa, Italia

Universidad de California Los Ángeles, Estados Unidos

Dr. Francisco Luis Girardo Gutiérrez

Instituto Tecnológico Metropolitano, Colombia

José Manuel González Freire

Universidad de Colima, México

Dra. Antonia Heredia Herrera

Universidad Internacional de Andalucía, España

Dr. Eduardo Gomes Onofre

Universidade Estadual da Paraíba, Brasil

Dr. Miguel León-Portilla

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Miguel Ángel Mateo Saura

Instituto de Estudios Albacetenses "Don Juan Manuel", España

Dr. Carlos Tulio da Silva Medeiros

Diálogos em MERCOSUR, Brasil

+ Dr. Álvaro Márquez-Fernández

Universidad del Zulia, Venezuela

Dr. Oscar Ortega Arango

Universidad Autónoma de Yucatán, México

Dr. Antonio-Carlos Pereira Menaut

Universidad Santiago de Compostela, España

Dr. José Sergio Puig Espinosa

Dilemas Contemporáneos, México

Dra. Francesca Randazzo

Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras

Dra. Yolando Ricardo

Universidad de La Habana, Cuba

Dr. Manuel Alves da Rocha

Universidade Católica de Angola Angola

Mg. Arnaldo Rodríguez Espinoza

Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica

Dr. Miguel Rojas Mix

*Coordinador la Cumbre de Rectores Universidades
Estatales América Latina y el Caribe*

Dr. Luis Alberto Romero

CONICET / Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Maura de la Caridad Salabarría Roig

Dilemas Contemporáneos, México

Dr. Adalberto Santana Hernández

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Juan Antonio Seda

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dr. Saulo Cesar Paulino e Silva

Universidad de Sao Paulo, Brasil

Dr. Miguel Ángel Verdugo Alonso

Universidad de Salamanca, España

Dr. Josep Vives Rego

Universidad de Barcelona, España

Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Blanca Estela Zardel Jacobo

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Comité Científico Internacional

Mg. Paola Aceituno

Universidad Tecnológica Metropolitana, Chile

Ph. D. María José Aguilar Idañez

Universidad Castilla-La Mancha, España

Dra. Elian Araujo

Universidad de Mackenzie, Brasil

Mg. Romyana Atanasova Popova

Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria

Dra. Ana Bénard da Costa

*Instituto Universitario de Lisboa, Portugal
Centro de Estudios Africanos, Portugal*

Dra. Alina Bestard Revilla

*Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte,
Cuba*

Dra. Noemí Brenta

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Ph. D. Juan R. Coca

Universidad de Valladolid, España

Dr. Antonio Colomer Vialdel

Universidad Politécnica de Valencia, España

Dr. Christian Daniel Cwik

Universidad de Colonia, Alemania

Dr. Eric de Léséulec

INS HEA, Francia

Dr. Andrés Di Masso Tarditti

Universidad de Barcelona, España

Ph. D. Mauricio Dimant

Universidad Hebrea de Jerusalén, Israel

Dr. Jorge Enrique Elías Caro

Universidad de Magdalena, Colombia

Dra. Claudia Lorena Fonseca

Universidad Federal de Pelotas, Brasil

Dra. Ada Gallegos Ruiz Conejo

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú

Dra. Carmen González y González de Mesa

Universidad de Oviedo, España

Ph. D. Valentin Kitanov

Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria

Mg. Luis Oporto Ordóñez

Universidad Mayor San Andrés, Bolivia

Dr. Patricio Quiroga

Universidad de Valparaíso, Chile

Dr. Gino Ríos Patio

Universidad de San Martín de Porres, Perú

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Arrechavaleta

Universidad Iberoamericana Ciudad de México, México

Dra. Vivian Romeu

Universidad Iberoamericana Ciudad de México, México

Dra. María Laura Salinas

Universidad Nacional del Nordeste, Argentina

**REVISTA
INCLUSIONES** M.R.
REVISTA DE HUMANIDADES
Y CIENCIAS SOCIALES

Dr. Stefano Santasilia

Universidad della Calabria, Italia

Mg. Silvia Laura Vargas López

Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México

Dra. Jaqueline Vassallo

Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

**CUADERNOS DE SOFÍA
EDITORIAL**

Dr. Evandro Viera Ouriques

Universidad Federal de Río de Janeiro, Brasil

Dra. María Luisa Zagalaz Sánchez

Universidad de Jaén, España

Dra. Maja Zawierzeniec

Universidad Wszechnica Polska, Polonia

Indización, Repositorios y Bases de Datos Académicas

Revista Inclusiones, se encuentra indizada en:

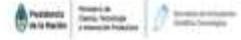




REX



UNIVERSITY OF SASKATCHEWAN



Universidad de Concepción



BIBLIOTECA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN



ORES



uOttawa

Bibliothèque Library



**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS POLÍTICAS DE CUIDADO EN AMÉRICA LATINA:
HACIA POLÍTICAS PÚBLICAS PARA RECONOCER, REDUCIR
Y REDISTRIBUIR EL CUIDADO NO REMUNERADO**

**COMPARATIVE ANALYSIS OF CARE POLICIES IN LATIN AMERICAN: TOWARDS PUBLIC
POLICIES TO RECOGNIZE, REDUCE AND REDISTRIBUTE UNPAID CARE¹**

Mtra. Vianey Proa de la Fuente

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México
ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0001-7778-4147>
pr090596@uaeh.edu.mx

Dra. Rosa María González Victoria

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México
ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0001-5740-1823>
rgonzalez@uaeh.edu.mx

Fecha de Recepción: 03 de febrero de 2022 – **Fecha Revisión:** 08 de febrero de 2022

Fecha de Aceptación: 11 de marzo de 2022 – **Fecha de Publicación:** 01 de abril de 2022

Resumen

En este artículo se realiza un análisis comparativo de las políticas de cuidado actuales en seis países de América Latina: Argentina, Chile, Colombia, México, Paraguay y Uruguay, con el objetivo de contribuir en el diseño de una política pública, desde una perspectiva de género y con las 3 R (Reconocer, Reducir y Redistribuir) del trabajo del cuidado no remunerado. De manera general, se podría decir que, en los países analizados, aún hay mucho por trabajar en lo relativo a la corresponsabilidad social del cuidado; y el diseño de políticas, programas y otras iniciativas que promuevan el reconocimiento, la reducción y la redistribución del trabajo de cuidado no remunerado, y considerarse desde los enfoques de los derechos, la perspectiva de género, la territorialidad y la intersectorialidad, que dé como resultado reestructurar la producción y reproducción del sistema sexo/género y, por tanto, una nueva organizacional social del cuidado.

Palabras Claves

División sexual del trabajo – Política – Bienestar social

Abstract

This article analyzes current care policies in six Latin American countries: Argentina, Chile, Colombia, Mexico, Paraguay, and Uruguay, with the aim of contributing to the design of public policy, from a gender perspective, of the 3 Rs (Recognize, Reduce and Distribute) of care work. In general, it could be said that, in the countries analyzed, there is still much work to be done in relation to social co-responsibility for care; and the design of policies, programs and other initiatives that promote the recognition, reduction and redistribution of unpaid care, should consider territoriality and intersectorality from the rights, gender perspective, resulting in restructuring the production and reproduction of the sex / gender system and, therefore, a new social organization of care.

¹ La investigación realizada es resultado de uno de los capítulos del proyecto de tesis de la Mtra. Vianey Proa de la Fuente para obtener el grado en el Doctorado en Políticas Públicas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México.

Keywords

Sexual division of labor – Politics – Social welfare

Para Citar este Artículo:

Proa de la Fuente, Vianey y González Victoria, Rosa María. Análisis comparativo de las políticas de cuidado en América Latina: Hacia políticas públicas para Reconocer, Reducir y Redistribuir el cuidado no remunerado. Revista Inclusiones Vol: 9 num Esp. (2022): 28-58.

Licencia Creative Commons Attribution Non-Comercial 3.0 Unported
(CC BY-NC 3.0)

Licencia Internacional



Introducción

“... el “cuidado”, aunque invisible, nunca es “privado”, sino que está fuertemente atravesado por lo “social” – en términos de género y clase- y por lo “público” de las políticas que impactan directa e indirectamente en su provisión”.

Valeria Esquivel²

Todas las personas en algún momento de su vida necesitan ser cuidadas; ninguna persona puede sobrevivir sin ser cuidada³. Este imperativo es lo que hace que el cuidado se convierta en una dimensión central del bienestar.

El cuidado y su conceptualización no habían sido de importancia en el ámbito de las ciencias sociales. El tema comenzó a ser discutido a partir de los años setenta, con la crítica de las feministas anglosajonas al pensamiento económico ortodoxo, partiendo del trabajo doméstico. Treinta años después, el concepto fue utilizado desde un análisis de los regímenes de bienestar y procesos sociales de producción y reproducción⁴.

Con el paso de los años continua la distribución desigual del cuidado entre mujeres y hombres; sin embargo, los cambios demográficos, socioeconómicos, culturales, así como la composición y diversificación de las familias han generado una crisis en la demanda de cuidados, que hoy es insostenible, debido a que estas labores en su mayoría son realizadas por mujeres, y la oferta de servicios es desigual en términos de clase social y prestaciones laborales.

La crisis del cuidado está vinculada:

“al aumento de número de personas que por su condición necesita del cuidado de otros (niños/as, enfermos, personas mayores o con alguna discapacidad), a la disminución de la proporción de personas principalmente mujeres, que están en condiciones de proveer en las familias el cuidado y también por la reivindicación de las mujeres de no ser las únicas y omnipresentes cuidadoras en la sociedad, confinadas al ámbito de la casa y los roles tradicionales asociados a la maternidad y a la femineidad”⁵.

Por tanto, es necesario realizar un análisis de las políticas económicas y de protección social existentes, así como diseñar e implementar políticas públicas que promuevan el reconocimiento, la reducción y la redistribución del cuidado no remunerado, como clave para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres ⁶.

² Valeria Esquivel, *La economía del cuidado en América Latina: Poniendo a los cuidados en el centro de la agenda* (Salvador: PNUD, 2011).

³ Joan Tronto (2005) lo nombra como “interdependencia” al entender que las personas forman una red de relaciones en las que cuidan y son cuidadas, y en algún momento de su vida acorde a las circunstancias vitales son receptoras y proveedoras de cuidado.

⁴ Valeria Esquivel; Eleonor Faur; y Elizabeth Jelin, *Las lógicas del cuidado infantil. Entre las familias, el Estado y el mercado* (Buenos Aires, IDES y UNFPA, 2012).

⁵ María Nieves Rico y Carlos Maldonado, *Las familias latinoamericanas interrogadas. Hacia la articulación del diagnóstico, la legislación y las políticas* (Santiago de Chile: CEPAL, 2011), 108.

⁶ Verde d’Aquino y Luiza Carvalho, *Promoviendo la justicia social: reconocer, reducir y redistribuir el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado* (México: ONU Mujeres, 2018).

Esas acciones están consideradas en la Agenda 2030, en el objetivo de desarrollo sostenible No. 5 denominado “igualdad de género”, y, en específico, en el inciso 5.1, en el cual se plantea reconocer y valorar al cuidado no remunerado como un tema central, lo cual permita la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia.

Al respecto se considera importante que las políticas de cuidado tengan como principios: universalidad, solidaridad, autonomía y corresponsabilidad social, articulados en cinco componentes⁷: servicios que se proveen; regulaciones que se establecen; formación de personas que cuidan; gestión de información y conocimiento público sobre los cuidados; acciones de comunicación dirigidas a la difusión de los derechos y la transformación de patrones culturales patriarcales.

Asimismo, es de importancia integrar las perspectivas de derechos humanos, género, intersectorialidad y territorialidad, que, a su vez, se diseñe una política pública integrada, que cuente con programas que se complementen en el logro de la corresponsabilidad social.

Es importante hacer mención que el tema de cuidado se ha trabajado más en los países de la Unión Europea, debido a que la agenda social se concentra principalmente en la compatibilidad entre empleo y cuidado. En relación con los permisos para el cuidado de otros familiares en situación de dependencia, este asunto se ha convertido recientemente en una prioridad en la legislación europea, a través del Paquete de Inversión Social y del Pilar Europeo de Derechos Sociales⁸, cuyo principio 18 proclama que “todas las personas tienen derechos a unos servicios de cuidados de larga duración asequibles y de buena calidad, particularmente servicios de atención domiciliaria y servicios comunitarios”.

Así, en la Unión Europea el tema de los cuidados de larga duración se está enfocando principalmente en las prestaciones económicas, se entiende que permiten a las personas en situación de dependencia optar por el tipo de cuidados (familiares o profesionales) que les resulte más conveniente.

En el caso de los países de América Latina, en los cuales se enfoca el presente artículo, el debate sobre el tema de cuidado no remunerado es reciente. Ante los cambios en la demografía y los nuevos tipos de familias, el cuidado ha adquirido importancia al comenzar a ser considerado como una necesidad colectiva, y un problema público que requiere respuestas eficaces de política⁹.

El cuidado como objeto de políticas públicas

No es pretensión de este trabajo profundizar en el concepto cuidado, debido a la diversidad de discusiones desde diferentes marcos analíticos. Sin quitar la validez a cada uno de los existentes, en este artículo se parte de los planteamientos de la economía

⁷ Julio Bango, Cuidados en América Latina y el Caribe en tiempos de COVID-19. Hacia sistemas integrales para fortalecer la respuesta de recuperación (Ginebra: ONU MUJERES y CEPAL, 2020).

⁸ Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales (Unión Europea, 2021) <https://op.europa.eu/webpub/empl/european-pillar-of-social-rights/es/index.html>

⁹ María Ángeles Durán, Alternativas metodológicas en la investigación sobre el cuidado (México: ONU Mujeres, 2018).

feminista¹⁰, enfoque conceptual que comprende y visibiliza las dificultades que enfrentan las mujeres para hacer valer sus derechos y la falta de mecanismos en la demanda de cuidados.

La economía feminista vincula las desigualdades de género, económicas y sociales que viven las mujeres y los grupos con necesidad de cuidados (niñas/os, personas enfermas, con discapacidad y adultas mayores). Esta perspectiva concibe el cuidado como una dimensión central del bienestar y al Estado en la función de proveedor de este.

De acuerdo con Rico y Maldonado¹¹, el cuidado “garantiza el bienestar de las personas y la reproducción social, y forma parte, muchas veces no reconocida, de la arquitectura de la protección social de un país”.

Para Carrasco¹², el cuidado es aquel que:

“...incluye tanto la atención a las necesidades básicas relacionadas, con el cuerpo, que son la base material del bienestar en la vida, como la atención a las necesidades emocionales, que se satisfacen a través de los afectos y el reconocimiento” estos en su mayoría realizado por las mujeres en el ámbito doméstico y de manera no remunerada, por lo que a su vez se les ha asignado socialmente un rol de cuidadoras ‘naturales’ representando un obstáculo en la igualdad de género y su autonomía”.

El concepto de cuidado ha pasado a ser centro del debate para la construcción de una agenda de cuidados, en la cual se determinen las instituciones, estructuras económicas y construcciones políticas que aporten a la igualdad de género¹³ y deje de ser visto como un problema individual y privado al que en su mayoría cada mujer debe atender desde los recursos que dispone.

Elson habla de una agenda de cuidados feminista y transformadora. Su propuesta es que se modifique la prestación de servicios de cuidados a través del modelo de las 3 R;¹⁴ esto es: reconocer, reducir y redistribuir el cuidado entre el Estado, el sector privado y las familias, lo que a su vez permita igualar el logro de empoderamiento de las mujeres.

La distribución de los cuidados entre Estado, mercado, familias y sociedad civil está ligado a la categoría de análisis del “diamante del cuidado”¹⁵, el cual hace visible el rol y las interacciones de cada uno de las y los actores involucrados en el tema de la provisión de cuidados y no solo reducirlo a políticas estatales.

¹⁰ Es una corriente de pensamiento que pone énfasis en la necesidad de incorporar las relaciones de género y colocar en el centro la sostenibilidad de la vida, y no sólo el funcionamiento económico desde la reproducción de capital, sino de la reproducción de la vida a través de exponer dimensiones de la vida cotidiana invisibilizadas (Corina Rodríguez, 2015).

¹¹ María Nieves Rico y Carlos Maldonado, *Las familias latinoamericanas interrogadas...* 107.

¹² Cristina Carrasco, *La economía feminista: ruptura teórica y propuesta política* (Madrid: La oveja roja, 2014), 35.

¹³ Valeria Esquivel, “El cuidado: de concepto analítico a agenda política”, *Revista Nueva Sociedad*, num 256 (2015): 63-74.

¹⁴ Diane Elson, *The Three R's of Unpaid Work. Recognition, Reduction and Redistribution* featured. (New York: UNDPO. 2008).

¹⁵ Shara Razavi, *The Political and Social Economy of Care in a Development Context Conceptual Issues, Research Questions and Policy Options* (Ginebra: United Nations Research Institute for Social Development, 2007).

El “diamante del cuidado” se relaciona con el “régimen de cuidado social” aplicado en los países europeos. En América Latina surgió, en los últimos años, el término organización social del cuidado¹⁶. Es importante recordar, en este sentido, que en los países de esta región del continente se continúa definiendo el problema y diseñando desde los roles tradicionales; esto es, coloca a las mujeres como cuidadoras y a los hombres como proveedores económicos.

Resulta importante aclarar que los Estados de Bienestar en los países de América Latina se integran de tres pilares: salud, educación y protección social. La mayor parte de estos derechos se obtienen a través de un trabajo formal remunerado. Sin embargo, el modelo de bienestar se encuentra sustentado sobre la desigualdad de género y los servicios de cuidado llegan a operar desde una débil institucionalidad, debido a que el tema ha sido enmarcado en programas de lucha contra la pobreza.

Por tanto, se está complementando un “cuarto pilar”: el del cuidado a través del cual se reconoce el derecho a recibir atención en situaciones de dependencia¹⁷ y ser clave en la sostenibilidad de la vida, y dar paso a una justa organización social del cuidado, sumar a la igualdad de género, y que a su vez el cuidado se convierta en objeto de política pública.

Abordar el cuidado desde la teoría de políticas públicas significa politizarlo, es decir, dejar de naturalizarlo como un tema privado de las mujeres y abordarlo desde la dimensión del bienestar que garantice un marco de igualdad de género.

Sin embargo, el problema del cuidado de acuerdo con Pautassi¹⁸ ha sido abordado desde dos perspectivas: el marco normativo vinculado a organizar el cuidado bajo la responsabilidad de las mujeres, y a través de las políticas sociales que tienen como principal objetivo la protección de los cuidados. En ambas perspectivas, el cuidado no es el tema central de la normativa y de las políticas, y además se deja fuera la responsabilidad paterna.

Aunado a la crisis del cuidado¹⁹, la cual ha puesto al descubierto una necesidad no visibilizada en las necesidades públicas y atención del Estado surge la necesidad de diseñar políticas en materia de cuidado.

Al respecto Batthyány²⁰ identifica que las políticas de cuidado se encuentran clasificadas de la siguiente manera: tiempo para cuidar (licencias de maternidad, paternidad, lactancia); dinero para cuidar (transferencia económica para el cuidado de

¹⁶ “Se refiere a la política económica y social del cuidado. Esto es, la forma de distribuir, entender y gestionar la necesidad de cuidados que está en la base del ulterior funcionamiento del sistema económico y la política social. Para poder definir la organización social del cuidado se requiere considerar tanto la demanda de cuidados existente, como quienes proveen los servicios y cubren la demanda y cómo el régimen de bienestar se hace cargo de esa demanda, así como cuanto corresponde al mercado” (Arriagada, 2011), 5-6.

¹⁷ Karina Batthyány, *Las políticas y el cuidado en América Latina. Una mirada a las experiencias regionales* (Santiago de Chile: CEPAL, 2015).

¹⁸ Laura Pautassi, *Cuidados y Derechos: la nueva cuestión social* (España: CEPAL, 2010).

¹⁹ “Proceso de desequilibrio de un modelo previo de reparto de responsabilidades sobre los cuidados y la sostenibilidad de la vida, que conlleva a una reorganización de los trabajos de cuidados, proceso que está cerrándose actualmente de forma no sólo insuficiente y precarizado, sino reaccionaria, en la medida en que se basa en los mismos ejes de desigualdad social e invisibilidad de trabajos y agentes sociales que se presentaba en el modelo de partida” (Amaia Pérez, 2005), 9-10.

²⁰ Karina Batthyány, *Las políticas y el cuidado en América Latina*.

alguna persona dependiente en la familia); y servicios de cuidado (en espacios institucionalizados o en centros de trabajo). Rico y Robles ²¹ agregan una cuarta referida a regulación y fiscalización (estándares de calidad para los servicios de cuidado).

Es importante mencionar que, con las políticas existentes en educación, salud, mercado, y pobreza, se ha tratado de cubrir el objetivo del cuidado; sin embargo, requieren ser analizadas desde la lógica del cuidado, puesto que

“...desde esta mirada importa el grado en el que el cuidado está o no contemplado en las políticas; a quiénes se define como sujetos de cuidado (dependientes) y a quiénes como responsables; el modo en que se definen las condiciones de acceso; si existen o no sesgos de género en el acceso y cobertura y si a través de las políticas se contrarrestan o no inequidades de ingreso”²².

Políticas del cuidado

Las políticas de cuidado se le puede definir como aquellas acciones destinadas a garantizar el bienestar físico y emocional de las personas con algún nivel de dependencia, así como intervenir en la organización social y económica del cuidado, lo que permite respetar el derecho al cuidado y contribuir al logro de la igualdad sustantiva²³.

Esta definición, sin embargo, difiere de su diseño e implementación, debido a que estas se han centrado principalmente en temas como el trabajo remunerado, no remunerado, las familias y el mercado laboral.

Teniendo como resultado una serie de prestaciones vinculadas al cuidado (licencias, acceso a centros de cuidado para la primera infancia) solo otorgado a personas trabajadoras en la formalidad, y su vez no tienen como principal objetivo reestructurar la organización social del cuidado, así como dejar fuera de estos servicios las personas trabajadoras en la informalidad.

Las políticas de cuidado en los países de América Latina se encuentran en construcción, considerando la realidad de cada contexto nacional, y la participación de múltiples actores e intereses acorde a la promover una reestructuración en la actual división sexual del trabajo, en donde mujeres y hombres participen en las responsabilidades de cuidados, así como la distribución entre las diferentes instituciones y actores principales involucrados en el tema, debido a que por tradición social y cultural se ha delegado el tema a las familias y estas a su vez a las mujeres.

Las políticas de cuidado al ser multidimensionales e intersectoriales se comienzan a hablar de “políticas integradas de cuidado” entendidas “...como el conjunto de acciones públicas y privadas que se desarrollan de forma articulada para brindar atención directa a las personas y a las familias en el cuidado de sus integrantes”²⁴.

²¹ María Nieves Rico y Carlos Maldonado, Las familias latinoamericanas interrogadas...

²² Valeria Esquivel, La economía del cuidado en América Latina... 34.

²³ Merike Blofiend y Martínez Franzioni Juliana, “Trabajo, familia y cambios en la política pública en América Latina: equidad, maternalismo y corresponsabilidad”, Revista CEPAL num 114 (2014): 107-125.

²⁴ Merike Blofiend y Martínez Franzioni Juliana, “Trabajo, familia y cambios en la política pública... 14

El análisis de las políticas de cuidado de los países seleccionados, que se desarrolla en las siguientes secciones, considera las licencias de maternidad, paternidad y parentalidad; los servicios de lactarios y guarderías; y otras acciones para el cuidado. Con base en ello, se indaga hasta qué punto su diseño e implementación es acorde al modelo de la 3R (Reconocer, Reducir y Redistribuir) del cuidado²⁵.

Licencias de maternidad, paternidad y parentalidad

Las políticas de licencias de maternidad en los países de América Latina se han diseñado desde el modelo que refuerza en las mujeres su papel de únicas cuidadoras y las responsables de equilibrar las actividades del trabajo remunerado y no remunerado. Se comienza a trabajar en el tema de la redistribución de responsabilidades familiares, a través de impulsar las licencias de paternidad y parentalidad.

En la actualidad la protección de la maternidad se reconoce como un derecho humano, y se destaca la concesión de las licencias de maternidad con un sueldo pagado y sin la pérdida del empleo, esto considerado en la normativa internacional:

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)²⁶
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing²⁷
- Organización Internacional del Trabajo (OIT):
 - Convenio 183 sobre la protección de la maternidad ²⁸
 - Recomendación 191 sobre la protección de la maternidad²⁹

A pesar de la existencia de esta normativa, por lo regular, esta licencia está vinculada a los sistemas de seguridad social, los cuales dependen de contribuciones bajo contratos formales de trabajo, sin considerar que aún existen muchas mujeres desprotegidas por trabajar en el sector informal; el solo enfocarse en el trabajo formal, excluye a estas mujeres y, por lo tanto, no contribuye a disminuir las desigualdades económicas³⁰.

Al respecto la OIT ha tratado de atender el tema de la informalidad en los sectores de agricultura y el trabajo doméstico, a través de la publicación del Convenio 184 sobre la seguridad y salud en la agricultura³¹ y el Convenio 189 trabajo decente para las y los trabajadores domésticos³².

Es importante destacar que el Convenio 184 sólo lo han ratificado Argentina y Uruguay; el Convenio 189 los seis países lo han ratificado; y el Convenio 183 ninguno de los países lo ha ratificado hasta la fecha.

²⁵ Diane Elson, *The Three R's of Unpaid Work*.

²⁶ CEDAW (Nueva York: ONU, 1999), artículo 12.2.

²⁷ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (China: ONU, 1995), párrafo 181.

²⁸ Convenio 183 sobre la protección de la maternidad (Ginebra: OIT, 2000), artículos 4 y 6.

²⁹ Recomendación 191 sobre la protección de la maternidad (Ginebra: OIT, 2000), párrafos 1 y 2.

³⁰ Merike Blofiend y Martínez Franzioni Juliana, "Trabajo, familia y cambios en la política pública.

³¹ Convenio 184 sobre la seguridad y salud en la agricultura (Ginebra; OIT, 2001), artículo 18.

³² Convenio 189 trabajo decente para las y los trabajadores domésticos (Ginebra: OIT, 2011), artículo 14.1.

Otro aspecto relevante de la licencia de maternidad es el financiamiento, el cual se ha abordado desde las prestaciones contributivas, lo que hace que las personas empleadoras no asuman ese pago en su totalidad y persista la discriminación en las trabajadoras³³. En los seis países, dicha prestación es financiada a través de la seguridad social y/o por la combinación de pagos con las personas.

En términos de duración para la licencia de maternidad, la literatura revela que no existe aún consenso en la duración ideal.

De los países analizados, se identifica que en Argentina³⁴ se tienen establecidas 13 semanas. De acuerdo con el tiempo establecido por el Convenio 183 de la OIT, que indica 14 semanas, se encuentran Uruguay³⁵ y México³⁶. En relación con la recomendación 191 de la OIT, con 18 semanas, están Chile³⁷, Colombia³⁸ y Paraguay³⁹.

Es necesario aclarar, sin embargo, que se ha establecido una duración máxima de 18 semanas y mínima de 14 semanas, de acuerdo con la OIT. Además, es importante plantear que esta licencia debería ser flexible, según las preferencias y necesidades de las mujeres, y que su objetivo es fomentar la participación igualitaria de mujeres y hombres en el mercado laboral.

Respecto a los “descansos” para la lactancia materna, decidimos nombrarlos “intervalos de tiempo”, pues es el tiempo que ocupa la madre para el proceso amamantar o alimentar a su hija/o. Por tanto, consideramos que dicha actividad no debe considerarse como un tiempo de descanso, ya que implica un esfuerzo físico y emocional por parte de la madre e hijo/a.

Los intervalos de tiempo para la lactancia materna se consideran como una política complementaria a la licencia de maternidad. En este sentido es importante destacar que la lactancia materna es considerada como un derecho, y las normas internacionales han desempeñado un papel elemental en su respeto, como la CEDAW⁴⁰, el Convenio 183 sobre la protección de la maternidad⁴¹ y la Recomendación 191⁴², ambos de la OIT, son los marcos más pertinentes en la reducción de horario. La remuneración se indica en el Convenio 103 de protección de la maternidad⁴³ y en el Convenio 183⁴⁴.

³³ Charlotte Bilo y Raquel Tebaldi, Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe. Políticas para la licencia de maternidad y paternidad y apoyo a la lactancia materna (Brasilia y Panamá: UNICEF y IPC-IG, 2020).

³⁴ Ley 20.744 de contrato de trabajo (Argentina: Información Legislativa, 1976), artículo 177.

³⁵ Ley 19.161 Modificación del subsidio por maternidad y fijación de subsidio por paternidad y subsidio para cuidado del recién nacido (Uruguay: Centro de información oficial, 2013), artículo 2.

³⁶ Ley Federal del Trabajo (México: Cámara de Diputados de Congreso de la Unión, 2021), artículo 170. II.

³⁷ Código del trabajo (Chile: Dirección del Trabajo, 2019), artículo 195.

³⁸ Código sustantivo del trabajo (Colombia: Ministerio de Protección Social, 2011), artículo 236.

³⁹ Ley 5508 promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna (Paraguay: Congreso de la Unión, 2015), artículo, 11.

⁴⁰ CEDAW. Artículo 12.2

⁴¹ Convenio 183 sobre la protección de la maternidad, artículo 10.

⁴² Recomendación 191 sobre la protección de la maternidad, párrafos 7 y 8.

⁴³ Convenio 103 de protección de la maternidad (Ginebra: OIT, 1952), artículo 5.2.

⁴⁴ Convenio 183 sobre la protección de la maternidad, artículo 10.

La regulación y frecuencia de intervalos de tiempo para la lactancia materna, acorde a la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la lactancia exclusiva es de 6 meses y para la continuación es de 2 años, es regulada por las legislaciones nacionales del trabajo; en la mayoría, el derecho es de dos intervalos de 30 minutos al día por cada jornada laboral de ocho horas, y por lo regular no se especifica cuándo debe tomarse la reducción de horario.

Respecto al número de intervalos diarios en los seis países analizados predominan 2 periodos al día con una duración de 60 minutos, solo en el caso de Paraguay⁴⁵ es de 90 minutos y de 60 minutos cuando es hasta los 2 años. Asimismo, en los países que existe la posibilidad de llegar más tarde y/o salir más temprano del trabajo se encuentran Chile,⁴⁶ México⁴⁷ y Paraguay⁴⁸.

Para el periodo de duración de la lactancia, Colombia,⁴⁹ México⁵⁰ y Paraguay⁵¹ consideran 6 meses; Argentina⁵², un año; Chile,⁵³ dos años; y Uruguay⁵⁴ es de acuerdo con el periodo que fije el personal médico. Asimismo, con los tiempos que refiere la OMS para la lactancia materna exclusiva, los 6 países cumplen con el periodo de 6 meses, para la continuación de la lactancia de dos años, destacan Chile⁵⁵ y Paraguay⁵⁶, y en la flexibilidad del periodo, en relación con las necesidades de la y el menor en el tema de amamantamiento, se encuentra Uruguay⁵⁷.

La licencia de paternidad, que consiste en un periodo breve de tiempo concedido a los hombres para atender al recién nacido/a y a la madre, cada día es más frecuente en los países de América Latina, lo cual parece reflejar un cambio en la forma de vivir la paternidad e ir erradicando los estereotipos y modificando los roles tradicionales de género.

La OIT no tiene normas sobre la licencia de paternidad; sin embargo, a través de la resolución relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT), en 2009 insta a los gobiernos a formular políticas adecuadas para incluir la licencia de paternidad y/o parental, y prever incentivos para que los hombres las aprovechen. Este es otro tema, debido a que los padres tienen la posibilidad de decidir si gozan o no de su derecho; al respecto de los países analizados, el único que se identifica como obligatoria es en Chile⁵⁸.

El financiamiento de esta licencia, legislada en los países analizados, es a través del seguro social, lo que permite que esta sea remunerada. El hecho de que esté legislada

⁴⁵ Ley 5508 promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna, artículo 14.

⁴⁶ Código del trabajo, artículo 206.

⁴⁷ Ley Federal del Trabajo, artículo 170.

⁴⁸ Ley 5508 promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna, artículo, 14.

⁴⁹ Código sustantivo del trabajo, artículo 238.

⁵⁰ Ley Federal del Trabajo, artículo 170.

⁵¹ Ley 5508 promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna, artículo, 14.

⁵² Ley 20.744 de contrato de trabajo, artículo 179.

⁵³ Código del trabajo, artículo 206.

⁵⁴ Decreto 234/018 reglamentación de la Ley 19.530, relativa a la instalación de salas de lactancia materna (Uruguay: Centro de información oficial,2018), artículo 10.

⁵⁵ Código del trabajo, artículo 206.

⁵⁶ Ley 5508 promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna, artículo, 14.

⁵⁷ Decreto 234/018, artículo 10.

⁵⁸ Código del trabajo, artículo 195.

significa el valor que la sociedad comienza a atribuir al trabajo de cuidado. Al respecto faltaría atender el tema en los hombres que se encuentran en el sector laboral informal.

Los países que presentan mayor duración en la licencia paternal son Paraguay⁵⁹ y Uruguay⁶⁰, de 14 y 10 días, respectivamente, mientras Colombia⁶¹ otorga 8 días, Chile⁶² y México⁶³ 5 días y Argentina⁶⁴ 2 días, y todos cuentan con remuneración al cien por ciento.

La licencia parental para cuidar a la hija o el hijo tiene un periodo más largo. La madre o el padre puede optar por ésta, por lo general una vez terminada la licencia de maternidad o de paternidad. Las Recomendaciones 191⁶⁵ y 165 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares⁶⁶ dejan a criterio de los países la determinación de la duración, la remuneración y demás aspectos.

Cuando el derecho a la licencia parental es compartido entre la madre y el padre, las mujeres son quienes recurren a ella con mayor frecuencia, situación que puede afectarlas más en el mercado laboral y continuar con las desigualdades en la distribución de las responsabilidades del hogar y el cuidado. Por ello, se han comenzado a implementar algunas medidas al respecto, como el incentivar a los hombres a tomar la licencia parental o darle el carácter de obligatorio e intransferible. Un factor para no tomar este tipo de licencia es que los ingresos económicos se ven disminuidos, lo cual no es lo ideal ante la llegada un/una integrante más a la familia⁶⁷.

Antes de continuar, es necesario aclarar que, de los países analizados, solo Chile y Uruguay cuentan con el tipo de licencia para la madre y el padre. En el caso de Chile⁶⁸ se indica que la madre elige quién tomará la licencia posnatal a partir de la séptima semana, que podrá ser de 12 semanas con un salario del cien por ciento y de 18 semanas con el cincuenta por ciento de su salario. Y en Uruguay⁶⁹ refiere que se podrá trabajar medio tiempo del horario laboral, con el 50% de su salario, hasta que el o la menor cumpla seis meses.

Como se observa el modelo de licencias vigentes en los países analizados no solo son insuficientes, sino continúan reforzando los roles tradicionales de distribución desigual del trabajo de cuidado y, por ello, repercute en discriminación para las mujeres.

Servicios de salas de lactancia y guarderías

Una sala de lactancia materna en el centro de trabajo, por lo regular, se ha legislado a partir de un número mínimo de mujeres trabajadoras; se establecen de 25 a 50 trabajadoras⁷⁰. A pesar de que en todos los países analizados se encuentra legislado, este

⁵⁹ Ley 5508, artículo 13.b.

⁶⁰ Ley 19.161, artículo 8.

⁶¹ Código sustantivo del trabajo, artículo 236 parágrafo 2.

⁶² Código del trabajo, artículo 195.

⁶³ Ley Federal del Trabajo, artículo 132 XXVII Bis.

⁶⁴ Ley 20.744 de contrato de trabajo, artículo 58.

⁶⁵ Recomendación 191 sobre la protección de la maternidad, artículo 10 fracciones 3 y 4.

⁶⁶ Recomendación 165 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares (Ginebra: OIT, 1981), artículo 22.

⁶⁷ Maternidad y paternidad en el trabajo: derecho y práctica en todo el mundo (Ginebra: OIT, 2014).

⁶⁸ Código del trabajo, artículo 197, bis.

⁶⁹ Ley 19.161, artículos 12, 13 y 14.

⁷⁰ Charlotte Bilo y Raquel Tebaldi, Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina...

tema es controversial debido a los costos, la cultura laboral y la voluntad política para su instalación.

Respecto al tema del sexo/género y el número mínimo de personas empleadas para instalar una sala de lactancia en el centro de trabajo, en Argentina⁷¹, Chile⁷², Colombia⁷³ y Paraguay⁷⁴ deben ser mujeres; en México⁷⁵ no se especifica y en el caso de Uruguay⁷⁶, mujeres y ambos sexos a partir de 50 personas trabajadoras. En relación con el número de personas empleadas, en Argentina y México no se especifica; en Chile, 20; en Colombia, 50; en Paraguay, 30; y en Uruguay 20.

La existencia de guarderías o centros de cuidado es una medida fundamental para que trabajadores/as cumplan con sus responsabilidades familiares y laborales. En las leyes laborales de algunos países de América Latina se indica el deber de la persona empleadora de brindar estos servicios; sin embargo, esta obligación, al igual que la instalación de salas de lactancia, se define en función del número de mujeres empleadas, y en el caso de los hombres con responsabilidades familiares quedan excluidos de dicha prestación, situación que refuerza que el cuidado de las y los hijos queda a cargo de las mujeres.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha definido a la primera infancia como el periodo de vida que comprende desde el nacimiento hasta los 5 años, periodo que demanda más cuidados, debido a que la dependencia es total, y de los cuidados depende el desarrollo de las capacidades físicas, emocionales y sociales de la niña y niño; por lo tanto, es necesario que los centros de trabajo ofrezcan servicios de cuidado acorde a las necesidades de las madres y padres trabajadores.

De los países analizados sólo Argentina, Chile y México refieren en su legislación laboral el tema del servicio de guarderías que deben ofrecer las personas empleadoras; en el caso de Argentina⁷⁷ se indica de manera muy general a la instalación de estas; en Chile⁷⁸ se indica en su Código de trabajo que aquellas empresas que tengan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán instalar salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dejar a sus hijas/os mientras estén en el trabajo.

En México, el servicio de guardería para madres trabajadoras es otorgado sólo para aquellas que son asalariadas, través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)⁷⁹. El servicio de guarderías que ofrece es para niñas/os de la primera infancia y proporcionan los cuidados durante la jornada de trabajo. Las personas beneficiarias son madres y sólo aquellos padres que cuenten con la patria potestad o custodia; su operación es de acuerdo con su capacidad y recursos financieros asignados.

⁷¹ Ley 20.744, artículo 179.

⁷² Código del trabajo, artículo 203.

⁷³ Ley 1823 por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones (Colombia: Diario Oficial, 2017), artículo 2.

⁷⁴ Ley 5508, artículo 30.

⁷⁵ Ley Federal del Trabajo, art. 170.

⁷⁶ Ley 19530 Aprobación de instalación de salas de lactancia materna. (Uruguay: Centro de información oficial, 2017), artículo 2.

⁷⁷ Ley 20.744, art. 179.

⁷⁸ Código del Trabajo, art. 203.

⁷⁹ Ley del Seguro Social (México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020), Capítulo VII, art. 201-206.

Finalmente, los países de Colombia, Paraguay y Uruguay no refieren en su legislación laboral el tema de la prestación del servicio de guardería a las madres trabajadoras.

Educación inicial y escuelas de tiempo completo en educación básica

La atención a la primera infancia (0-5 años) ha sido considerada, tradicionalmente, como parte del trabajo natural de las mujeres y, por esta naturalización, sin remuneración a cambio. A partir de la incorporación de las mujeres al mercado, la modificación del modelo tradicional de familia y la reproducción estructural de la pobreza, ha puesto en crisis el sistema social del cuidado infantil, por lo que se ha vinculado el tema como una prestación laboral.

Sin embargo, un porcentaje importante de mujeres labora en la informalidad sin acceso a seguridad social, por lo que la falta de empleo formal y la escasa protección social ha permitido que el número de guarderías y centros de atención infantil no crezca, aunado a la falta de compromiso en el tema por parte de la mayoría de los Estados latinoamericanos, así como la necesidad de la obligatoriedad de la educación inicial como un derecho de las y los niños.

De los países analizados, respecto al tema de la educación inicial, en las Leyes de Educación Nacionales se identifica que en Argentina⁸⁰ considera a la educación inicial como una unidad pedagógica comprende de los 45 días hasta los 5 años, siendo sólo obligatorio el último año.

En Chile⁸¹ se nombra a la educación inicial como educación parvularia, la cual atiende de manera integral a niños/as desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica, sin constituir un antecedente obligatorio de esta.

En Colombia⁸² se realiza la prestación del servicio público educativo al nivel preescolar, de los 3 a los 5 años de edad, y comprende 3 grados: prejardín (3 años de edad), jardín (4 años de edad) y transición (5 años de edad.) Este último es el que corresponde al grado obligatorio constitucional.

En México⁸³ se fija la obligatoriedad de la educación preescolar (a partir de los 3 años). Asimismo, reconoce a la educación inicial como un derecho de la niñez.

En Paraguay⁸⁴ considera en su educación formal a la educación inicial y comprende 3 ciclos: maternal (0 a 2 años); jardín de infantes (3 a 4 años) y preescolar (5 años) esta última pertenece a la educación escolar básica y obligatoria.

Finalmente, Uruguay⁸⁵ da obligatoriedad a la educación inicial (3, 4 y 5 años). Tiene como principal objetivo estimular el desarrollo afectivo, social, motriz e intelectual de las y los niños.

⁸⁰ Ley 26.206. Ley de educación nacional (Argentina: Información Legislativa, 2018) artículo 18.

⁸¹ Ley 20.370. Ley de Educación (Chile: Ministerio de Educación, 2019) artículo 18.

⁸² Ley 115 (Colombia: Congreso de la Unión, 1994) artículo 11.

⁸³ Ley General de Educación (México: Congreso de la Unión, 2019) artículo, 6.

⁸⁴ Ley 1.264 (Paraguay: Congreso de la Nación, 1998) artículo 27.

⁸⁵ Ley 18.437 Ley general de educación (Uruguay: Centro de información oficial, 2009) artículo, 24.

Como lo demuestra la revisión de las legislaciones nacionales de educación, es obligatorio el último año de preescolar que abarca hasta los 5 años. En términos generales, se da por sentado que, en el período inicial, los cuidados son básicamente un asunto privado y familiar.

Por tanto, las políticas de educación para esas edades no se han diseñado como políticas del cuidado, lo cual indica que es necesaria la intervención del Estado, lo cual permita la creación de espacios públicos de cuidado para el rango de edad 0 a 3 años con el principal objetivo de hacer respetar el derecho al cuidado.

Respecto a las escuelas de tiempo completo y/o jornada extendida es un programa enfocado a las escuelas públicas de educación básica, y tienen como principal objetivo: crear un ambiente que permita mejores aprendizajes y el desarrollo integral de las y los estudiantes a través de la ampliación de la jornada escolar, más no como una acción que aporte al tema de cuidado.

De los países analizados se identificaron las siguientes características de las escuelas de tiempo completo de acuerdo con su marco normativo.

En Argentina⁸⁶, a través de del Plan “Argentina Enseña y Aprende”⁸⁷, la jornada extendida es aplicable para la educación primaria, lo cual permita el logro de objetivos escolares, la duración de la jornada es por más de 20 horas y menos de 40 a la semana.

En Chile, la “Jornada Escolar Completa Diurna (JECD)”⁸⁸ se propone mejorar los aprendizajes y lograr una mayor equidad, con un mínimo de 38 horas semanales para la educación de preescolar y primaria.

En Colombia⁸⁹, la “Jornada Única (JU)” fomenta un mayor uso del tiempo dedicado a actividades artísticas, deportivas y culturales, en donde para el preescolar se destinan 5 horas diarias (25 horas a la semana) y para la educación primaria 6 horas diarias (30 horas a la semana).

En México, el Programa “Escuelas de Tiempo Completo (PETC)”⁹⁰ tena como objetivo fortalecer la educación básica invirtiendo de 6 a 8 horas diarias, en las escuelas indígenas/multigrado, población en vulnerabilidad, bajos niveles de logro educativo y altos índices de deserción escolar. Sin embargo, para este 2022 la Secretaría de Educación Pública (SEP) eliminó este programa, y los recursos que se utilizaban serán utilizados para el nuevo programa La “Escuela es Nuestra” (LEEN)⁹¹, en donde se cambia el tiempo de más educación por la mejora de infraestructura de las escuelas.

⁸⁶ Ley 26.206. Ley de educación nacional, artículos 24,28 y 135.

⁸⁷ Ministerio de Educación y Deportes, Plan Estratégico Nacional 2016-2021 (Argentina: Presidencia de la Nación, 2016).

⁸⁸ Ley 20.370. Ley de Educación (Chile: Ministerio de Educación, 2019) artículo 31.

⁸⁹ Ley 115, artículos 2.3.3.6.1.5. y 2.3.3.6.1.6.

⁹⁰ ACUERDO 21/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo para el ejercicio fiscal 2020 (México: Secretaría de Educación Pública, 2019).

⁹¹ ACUERDO 05/02/22 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa la Escuela es Nuestra para el ejercicio fiscal 2022 (México: Secretaría de Educación Pública, 2022).

En Paraguay, el programa de “Jornada Extendida”⁹² incide en las políticas educativas en el mejoramiento de la enseñanza al invertir de 4 a 8 horas diarias y la doble escolaridad que incluye 8 horas diarias.

En Uruguay, el programa de “Escuelas de Tiempo Completo”⁹³ contribuye a la equidad social, priorizando a sectores desfavorecidos de la sociedad. Para las escuelas de educación de primaria son 7 horas y media diarias; y, en los casos que lo ameritan, podrán extender 1 hora y media de manera complementaria.

Aunque el programa de escuelas de tiempo completo no forma parte de la política de cuidado contribuye, de manera indirecta, a reducir la carga de trabajo de cuidado en la mayoría, de las mujeres, así como incrementar la posibilidad de destinar más tiempo al trabajo remunerado.

Acciones para el cuidado

En este apartado se describen acciones para el cuidado que tienen, en la actualidad, los países analizados, las cuales permitan conocer cómo cada país ha trabajado en el tema.

En **Argentina**, las acciones que destacan para el cuidado son las siguientes:

Mapa Federal del Cuidado⁹⁴: Es una estrategia que se trabaja en colaboración con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Este mapa opera a través de un portal web interactivo, que permite localizar la oferta de espacios y servicios de cuidado de niños/as de la primera infancia, personas mayores y personas con discapacidad; de igual manera, cuenta con espacios de formación para quienes deseen capacitarse y trabajar como cuidadoras/es. Actualmente, el Mapa cuenta con más de 32,000 espacios de cuidado y más de 1,000 espacios de formación.

Campaña "Cuidar en Igualdad". Necesidad, Derecho y Trabajo⁹⁵. El principal objetivo de esta acción ha sido promover el intercambio de experiencias y estrategias locales sobre cuidados y su organización social, así como conocer necesidades y aportar al proceso de redacción del anteproyecto de Ley para un Sistema Integral de Cuidados.

Comisión redactora de un Anteproyecto de Ley para un Sistema Integral de Cuidados con perspectiva de género. Esta comisión se integra por 9 expertos/as en el tema y garantiza la participación y consulta a entidades y actores representativos. Respecto al anteproyecto de ley deberá contemplar que sea un sistema integral de cuidados, considerando las diferentes necesidades de las personas que requieren cuidado y que, además, contribuya al reconocimiento, redistribución y remuneración de los cuidados⁹⁶. A la fecha se continúa en proceso de publicación.

Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil (CDI). El objetivo de este programa es brindar oportunidades a niños/as de la primera infancia en la construcción y el acceso de espacios de desarrollo infantil, en los cuales se ofrezcan servicios de

⁹² RESOLUCIÓN 2557 Aprueba documento orientado para la implementación del programa de extensión de jornada escolar (Paraguay: Ministerio de Educación y Cultura, 2014).

⁹³ RESOLUCIÓN 21 del Acta 90 (Uruguay: CODICEN, 1998).

⁹⁴ Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, Mapa Federal del Cuidado (Argentina, Presidencia de Argentina, 2021) <https://mapafederaldelcuidado.mingeneros.gob.ar/>

⁹⁵ Mesa Interministerial de Políticas de Cuidado, Primer informe anual. 100 acciones en materia de cuidados (Argentina: Presidencia de Argentina, 2021).

⁹⁶ RESOLUCIÓN 209/2020 crease la Comisión redactora de un anteproyecto de ley para un sistema integral de cuidados con perspectiva de género (Argentina: Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, 2020).

cuidados, educación y recreación a infantes de 45 días a 4 años de edad. La construcción de estos centros será a través de la articulación del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Desarrollo Social⁹⁷. Actualmente, y en una primera etapa (2021-2022)⁹⁸ se tiene previsto construir 300 (CDI).

Respecto **Chile**, este país cuenta con dos subsistemas de protección integral para la infancia, personas adultas mayores y con discapacidad:

Chile Crece Contigo⁹⁹ forma parte del Sistema Intersectorial de Protección Social; se trata de una red integrada de programas y prestaciones, a cargo del Ministerio de Desarrollo Social; es la principal política de cuidado del país, y su objetivo es asegurar que todas las niñas y niños cuenten con servicios, de carácter universal, lo cual les permita garantizar sus derechos. Otro de sus objetivos es la incorporación de los padres en el trabajo de cuidado con sus hijas/os. Su población beneficiaria directa son las niñas y los niños de 0 a 4 años, y las mujeres embarazadas como beneficiarias indirectas.

Chile Cuida se crea en el año 2017 con subsidio del Banco Mundial, y forma parte del Sistema Intersectorial de Protección Social. Este programa complementa a los Subsistemas Seguridades y Oportunidades dirigido a las familias más vulnerables. Su objetivo es apoyar a personas en situación de dependencia y/o discapacidad (niñas, niños y personas adultas mayores), a su cuidadora o cuidador y a su red familiar de apoyo.

A partir de la instalación de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado¹⁰⁰, en 2020, en Colombia inician acciones encaminadas el tema del cuidado, cuyo objetivo es coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado.

Esta Comisión se integra por 14 Secretarías del Gobierno Federal; unas de sus principales funciones: el diseñar e implementar el modelo territorial del Sistema Distrital de Cuidado, a través de las estrategias de manzanas de cuidado y unidades móviles de servicios de cuidado, y fomentar la corresponsabilidad en la ejecución de los trabajos de cuidado en las familias y la comunidad, el Estado, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones comunitarias¹⁰¹.

El Sistema Distrital de Cuidado (SIDICU)¹⁰² es el que articula servicios existentes y nuevos para atender de manera corresponsable el cuidado; entre sus principales objetivos se encuentran: reconocer el trabajo de cuidado y a quienes lo realizan; redistribuir el trabajo de cuidado entre hombres, mujeres y el Estado; reducir los tiempos de trabajo de cuidado no remunerado de las mujeres; y, con estas acciones hacer de Bogotá la Primera Ciudad Cuidadora en América Latina.

⁹⁷ RESOLUCIÓN 59/ 2021 (Argentina: Ministerio de Obras Públicas, 2021).

⁹⁸ Ministerio de Obras Públicas, Programa de Infraestructura para Centros de Desarrollo Infantil (Argentina, Presidencia de Argentina, 2021). <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/programa-de-infraestructura-para-centros-de-desarrollo-infantil>

⁹⁹ Ley 20.379 Crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia “Chile crece contigo” (Argentina: Ministerio de la Planificación, 2009), título II.

¹⁰⁰ Decreto 237 se crea Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado (Colombia: Alcaldía Mayor de Bogotá, 2020).

¹⁰¹ Decreto 237, artículos 2, 3 y 4.

¹⁰² Sistema Distrital de Cuidados (Colombia: Alcaldía Mayor de Bogotá. 2021) <https://sistemadecuidado.gov.co/index.html>

El SIDICU cuenta con dos componentes para su operación: los servicios generales y los servicios articulados (manzanas de cuidado y unidades de cuidado móviles).

Las **Mazanas de cuidado**¹⁰³ son espacios de 800 metros a la redonda en los que se concentran 30 servicios de diferentes entidades del Distrito con un enfoque de proximidad y multifuncionalidad; son otorgados de manera gratuita a las mujeres cuidadoras, a las personas que dependen de ellas. En la actualidad existen 7 manzanas, en donde las entidades ancla de las manzanas son los CEFES (Centros de Felicidad) y los CDC (Centros de Desarrollo Comunitario).

Las **unidades móviles de cuidado**¹⁰⁴ son vehículos equipados para prestar servicios gratuitos, de las secretarías de la Mujer, Integración Social, Educación, e Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en las zonas rurales y urbanas de difícil acceso en Bogotá y que aún no cuentan con manzanas del cuidado.

En **México** las acciones para el cuidado identificadas no tienen como principal objetivo el cuidado, debido a que son programas diseñados para combatir la pobreza, la única acción en proceso para el cuidado es la instalación del Sistema Nacional de Cuidados, el cual se encuentra en proceso.

El objetivo del **Programa de apoyo para el Bienestar de niñas/os, hijos/as de madres trabajadoras**, de acuerdo con lo que se estipula en las Reglas de Operación 2021¹⁰⁵, se entrega un apoyo económico a madres y/o padres que tengan bajo su cuidado hijas/os entre 1 año de edad y a un día de cumplir 4 años y a niños/as con discapacidad, de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir 6 años y se encuentren en condiciones de pobreza y vulnerabilidad sin acceso directo o por parentesco a los servicios de cuidado y atención infantil.

Los montos van de acuerdo con las siguientes características:

- \$1,600 bimestrales por cada niño/a para madre, padre o persona tutora con niña/o a cargo entre 1 año y hasta un día antes de cumplir 4 años.
- \$3,600 bimestrales por cada niño/a para madre, padre o persona tutora con niña/o con discapacidad a cargo entre 1 año y hasta un día antes de cumplir 4 años.

El objetivo del **Programa pensión para el bienestar de las personas adultas mayores**, de acuerdo con sus Reglas de operación 2021¹⁰⁶, es otorgar apoyo económico a toda la población adulta mayor de 65 años o más que sea mexicana por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana. El monto de pensión es de \$1,925 mensuales pagados en forma bimestral de acuerdo con disponibilidad presupuestal.

¹⁰³ Manzanas Distrital de Cuidado (Colombia: Alcaldía Mayor de Bogotá, 2021) <https://sistemadecuidado.gov.co/manzanas-cuidado.html>

¹⁰⁴ Unidades móviles de cuidado (Colombia: Alcaldía Mayor de Bogotá, 2021) <https://sistemadecuidado.gov.co/unidades-moviles.html>

¹⁰⁵ ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2022 (México: Secretaría del Bienestar, 2021).

¹⁰⁶ ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2022 (México: Secretaría del Bienestar, 2021).

El **Programa pensión para el bienestar de las personas con discapacidad permanente**, de acuerdo con lo que se estipula en las Reglas de Operación del programa 2021¹⁰⁷, tiene como objetivo otorgar apoyos económicos a personas con discapacidad permanente, de 0 a 29 años, personas de 30 a 64 años de edad, que habiten en localidades indígenas o habitadas por personas afroamericanas de 30 a 67 años, en municipios considerados de alto y muy alto grado de marginación. El monto de la pensión es de \$1,400 mensuales pagados de forma bimestral de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

A partir de la publicación del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD 2020-2024), el **Sistema Nacional de Cuidados** enfatiza la necesidad de estructurar estrategias para la atención de los cuidados y labores domésticas desde un enfoque de derechos, que garantice a todas las personas a cuidar, cuidarse y ser cuidadas. Asimismo, este enfoque permite reconocer, reducir y redistribuir estas labores entre integrantes de las familias, la comunidad, el Estado y las actividades económicas¹⁰⁸.

A través del objetivo prioritario 2, titulado “Generar las condiciones para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos domésticos y de cuidados de las personas entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado”¹⁰⁹, en la estrategia 2.1 se señala garantizar modelos favorables a la corresponsabilidad y reconocimiento del trabajo doméstico y del cuidado. Y, en éste, se establece como acciones principales: reconocer al cuidado como un derecho humano, así como a la coordinación del Sistema Nacional de Cuidados, a cargo de 17 instituciones gubernamentales.

Con base en lo anterior, la propuesta es diseñar un Sistema Nacional de Cuidados “progresivo, inclusivo y sostenible con justicia, bienestar social, crecimiento económico, aumento de productividad y reducción de violencia y contribución a la paz social”¹¹⁰, por lo que se continúa trabajando en el tema a través de la reforma a los artículos 4º y 7º constitucionales en materia de cuidados, lo cual se encuentra en análisis en el Senado. Dicha propuesta de reformas¹¹¹ incluye lo siguiente:

- Derecho a cuidar y ser cuidado en condiciones dignas; que sustente su vida y le otorgue elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad.
- Garantizar el cuidado digno con base en la corresponsabilidad entre mujeres, hombres, familias, comunidad, Estado y mercado.
- Garantizar la libertad de las personas para decidir si adquieren o no como obligación, el cuidar a quien lo requiera.
- Reconocer el derecho para decidir la distribución de tiempo propio.
- Implementación del Sistema Nacional de Cuidados en sus dimensiones económica, social, política, cultural y psicológica.

¹⁰⁷ ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2022 (México: Secretaría del Bienestar, 2021).

¹⁰⁸ Instituto Nacional de Mujeres, Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (México: Gobierno de México, 2020).

¹⁰⁹ Instituto Nacional de Mujeres, Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres... 63

¹¹⁰ INAFED e INMUJERES “Diálogos todos somos municipios: Sistema Nacional de Cuidados”, Blog Instituto Nacional de INMUJERES, (19 de agosto del 2021).

¹¹¹ Irma Kánter, “Trabajo de cuidado no remunerado y propuestas legislativas sobre el derecho al cuidado digno”, Mirada legislativa No. 195 y Mtra. Martha Clara Ferreyra Beltrán, Directora General de la Política Nacional de Igualdad y Derechos de las Mujeres en el INMUJERES, en la entrevista realizada el día martes 21 del mes septiembre del año 2021

- Diseño e implementación de políticas de servicios públicos de cuidados, con base en un diseño universal, con accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad.
- Facultar al Congreso de la Unión a expedir la Ley General en Materia de Cuidados, en la que se dispongan, entre otras cuestiones, los términos de concurrencia entre la Federación, Estados y Municipios en el Sistema Nacional de Cuidados.

Sin embargo, lo referente a lo presupuestal inquieta en el tema del gasto público, porque se señala que la legislación secundaria del Sistema Nacional de Cuidados no “generará ninguna estructura nueva ni compromiso económicos adicionales deberán aprovechar las instituciones ya existentes de los diversos órganos de gobierno”¹¹². Cabe mencionar al respecto, y desde una perspectiva de la planeación, que un proyecto programa sin presupuesto es muy complicado ponerlo en marcha y más aún mantenerlo en operación.

Otra iniciativa promovida por el gobierno de México, a través del INMUJERES en el Marco del Foro Generación de Igualdad (FGI), es la **Alianza Global por los Cuidados (ACG)**.

Su principal objetivo es:

“lograr la autonomía económica de las mujeres fomentando la creación de sistema integrales de cuidados, promoviendo la transformación de roles de género y acelerando una recuperación económica con igualdad tras la pandemia del COVID-19, mediante la implementación de los compromisos asumidos y las acciones concretas en materia de cuidados, lo que a su vez promueva una cultura de transformación garantizando el reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados”¹¹³.

A través de esta Alianza se generan espacios de co-creación entre los gobiernos, los organismos internacionales, el sector privado, la academia, las organizaciones de la sociedad civil y filantrópicas, en donde intercambien experiencias de buenas prácticas para avanzar en la diseño e implementación de políticas públicas de conciliación corresponsable de la vida familiar y laboral y ampliar las inversiones en infraestructura social y física, para brindar cuidados en condiciones de igualdad¹¹⁴.

En **Paraguay**, por otro lado, desde el año 2011 comenzó el debate sobre las políticas de cuidado, impulsado desde la sociedad civil¹¹⁵. Desde entonces, sus instituciones gubernamentales y las organizaciones de sociedad civil han dado pasos importantes en la consideración del derecho al cuidado; por tanto, se encuentran trabajando en diferentes acciones como las siguientes:

¹¹² Irma Kánter, “Trabajo de cuidado no remunerado y propuestas legislativas sobre el derecho. 26

¹¹³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe “CEPAL reafirmó su compromiso con la Alianza Global por los Cuidados, iniciativa que visibiliza los esfuerzos precursores de América Latina y el Caribe en esta materia <https://www.cepal.org/es/noticias/cepal-reafirmo-su-compromiso-la-alianza-global-cuidados-iniciativa-que-visibiliza-esfuerzos>

¹¹⁴ INMUJERES y ONU MUJERES, Alianza global por los cuidados: Un llamado urgente a la acción, (México: Gobierno de México, 2021).

¹¹⁵ María Ángeles Sallé y Laura Molpeceres, Reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidados. Prácticas inspiradoras en América Latina y el Caribe (Panamá: ONU MUJERES, 2018).

Centro de Bienestar de la Infancia y la Familia (CEBINFA)¹¹⁶. Este centro depende del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, su principal objetivo es brindar atención integral de niñas/os de primera infancia, y cuyos familiares trabajen fuera del hogar, a través del programa de guarderías vecinales y comunitarias gratuitas en horarios que coinciden con la jornada laboral. En la actualidad existen 30 guarderías, distribuidas de manera estratégica en el país.

Grupo Interinstitucional Impulsor de la Política Nacional de Cuidado en el Paraguay (GIPC). Este grupo es la instancia técnica encargada de elaborar la Política Nacional de Cuidados; se encuentra integrado por representantes de 12 instituciones gubernamentales y es liderado por el Ministerio de la Mujer. Es un equipo de carácter técnico, comprometido con el derecho al cuidado, en comunicación fluida con las esferas de decisión política y con las organizaciones de la sociedad civil¹¹⁷.

Documento Marco para el Diseño de la Política Nacional de Cuidados¹¹⁸. Se trata de un documento elaborado en colaboración con la Unión Europea, a través del Programa Eurosocial+ y la cooperación de ONU Mujeres.

La política nacional de cuidado enfocará sus acciones iniciales en la población de mayor vulnerabilidad social y de cuidado. Las personas beneficiarias son niñas y niños de primera infancia (0-4 años) como prioridad y hasta los 12 años, y personas con discapacidad y adultas mayores (de 65 años y más) que carezcan de autonomía para realizar sus actividades básicas para el sostenimiento de la vida.

Las acciones propuestas a implementar para la primera infancia incluyen servicios, licencias y prestaciones, con atención diferencial acorde a su edad, así como dentro y fuera del hogar. Al ser un país pluricultural y reconocer el derecho de los pueblos indígenas, se plantean acciones específicas para el cuidado desde un enfoque de derechos e intercultural.

Uruguay es un país que ha colocado, al centro de su agenda gubernamental, el cuidado desde una perspectiva de género, y como distintivo en la política pública social, la instalación de su sistema nacional de cuidados, como parte de las reformas realizadas al sistema de salud, seguridad social y tributaria en el año 2005¹¹⁹.

Con la publicación de la Ley 19.353¹²⁰, en 2015 se estableció la creación y operación del **Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC)** atendiendo a niñas y niños de hasta doce años, personas con discapacidad y/o mayores de 65 años, que carecen de autonomía para atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria, así como quienes prestan servicios de cuidado.

¹¹⁶ Centro de Bienestar de la Infancia y la Familia (Paraguay: Instituto de Bienestar Social, 2021) <https://www.mspbs.gov.py/bienestarsocial/centro-bienestar.html>

¹¹⁷ Decreto 1783 donde se reconoce el grupo impulsor interinstitucional para la elaboración de la política de cuidados en el Paraguay (Paraguay: Ministerio de la Mujer, 2019).

¹¹⁸ Ministerio de la Mujer, Documento Marco para el Diseño de la Política Nacional de Cuidados en el Paraguay (Paraguay: EUROSOCIAL y ONU MUJERES).

¹¹⁹ Karina Batthyány, Las políticas y el cuidado en América Latina.

¹²⁰ Ley 19.353 creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (Uruguay: Centro de Información Oficial, 2015) artículos 3 y 8.

El SNIC tiene como objetivos impulsar un modelo de prestaciones de cuidados integrales, a través de políticas articuladas, programas integrales y acciones de promoción. Asimismo, busca propiciar un cambio de la actual división sexual del trabajo e integrar la corresponsabilidad y la descentralización territorial, lo cual permita atender las necesidades específicas de cada comunidad¹²¹.

De acuerdo con la Ley 19.353¹²², la estructura del SNIC está integrado por tres órganos:

- a) Junta Nacional de Cuidados: Órgano rector de la política pública de cuidados, es quien elabora la propuesta sobre las asignaciones presupuestales.
- b) Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad¹²³. Institución encargada de coordinar, articular y dar seguimiento a la Política Nacional de Cuidados.
- c) Comité Consultivo de Cuidados. Órgano encargado de asesorar a la Secretaría Nacional de Cuidados, sobre las mejores prácticas conducentes al cumplimiento de los objetivos, políticas y estrategias correspondientes al Plan Nacional de Cuidados.

Las acciones con las que cuenta el SNIC se clasifican en infancia, y personas mayores con dependencia, las cuales se describen brevemente a continuación:

Infancia

Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAIF)¹²⁴. Éstos constituyen una política pública intersectorial de alianza entre el Estado, las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Intendencias Municipales; su objetivo principal es garantizar la protección y promover los derechos de los niños y las niñas desde su concepción hasta los 3 años, priorizando el acceso de aquellos que provienen de familias en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social, a través de las modalidades urbanas y rural.

En la actualidad existen 437 centros en todo el país, gestionados por 370 organizaciones, y la meta del plan de expansión de CAIF al 2020 es de 140 centros nuevos¹²⁵.

Centros de Educación y Cuidados de Sindicatos y Empresas (SIEMPRE)¹²⁶. Los servicios que ofrecen suponen un acuerdo de corresponsabilidad entre el actor privado (empresa, sindicato o centro educativo), comunidad y Estado. Son espacios para niñas y niños que concilian la inserción laboral de sus madres y padres

En esos centros se atiende a niños y niñas de hasta 12 años de edad, de familias vinculadas a sindicatos y empresas; los centros deben incluir 20% de niñas/os de la comunidad. Para su implementación el actor privado y/o comunitario deberá proporcionar la infraestructura, equipamiento y mantenimiento. En la actualidad operan 11 centros SIEMPRE en 8 departamentos del país.

¹²¹ Ley 19.353 creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, artículo 9.

¹²² Ley 19.353 creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, artículo 11.

¹²³ La Secretaría Nacional de Cuidados en 2020 se convierte en la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad referido en la Ley 19.924 en el artículo 484.

¹²⁴ Convenio del Marco Plan CAIF (Montevideo: SNIC 2017).

¹²⁵ Centros de Atención a la Infancia y la Familia (Uruguay: SNIC, 2021) <https://caif.inau.gub.uy/>

¹²⁶ Centros SIEMPRE (Uruguay: INAU, 2018) <https://inau.gub.uy/primera-infancia/centros-siempre>

Casas Comunitarias de Cuidados (CCC)¹²⁷. En éstas se brindan servicios de cuidado para niñas y niños de 45 días a de 12 meses de edad, a través de cuidadoras y cuidadores calificados, que atienden en su propio hogar o en un espacio físico comunitario habilitado para tal fin.

Espacios de Cuidados y Educación para hijo/as de estudiantes¹²⁸. Son lugares que brindan cobertura en horarios en que otros locales de atención no están disponibles, para hijos / hijas de 0 a 5 años, de alumnas/nos en nivel secundaria (liceos) o una profesión técnica (UTU).

Personas mayores con dependencia

Asistentes personales¹²⁹. Es el servicio que atiende el cuidado y la asistencia personal para las actividades de la vida diaria de las personas en situación de dependencia severa; las horas que dedica el/la asistente son 80 horas mensuales, y se brindan subsidios en función de los ingresos de los hogares.

Centros de Día¹³⁰. En éstos se brindan cuidados integrales a las personas mayores de 65 años que se encuentran en situación de dependencia leve o moderada, en donde realizan actividades culturales, recreativas de estimulación física y cognitiva y pueden asistir de 2, 3 o 5 días por semana.

Teleasistencia en casa¹³¹. En este servicio se permite que las personas mayores de 70 años avisen a su familia, vecinas/os o servicio médico ante cualquier incidente que ocurra en su hogar. Funciona mediante una pulsera o collar que al ser presionado activa una conexión con un centro de atención, disponible 24 horas durante todo el año. El servicio consta de subsidios en función de los ingresos de los hogares para su acceso.

En proceso de ejecución se encuentra el proyecto del Registro Nacional de Cuidados (RNC), que tiene como objetivo potenciar los sistemas de información existente y dar transparencia e información a la ciudadanía en relación con los servicios de cuidados. Por tanto, se propone integrar la información sobre proveedores de servicios, personas usuarias, institutos de formación y cuidadoras/es autorizadas/os. A continuación, en la tabla 1 se describen de manera general las políticas de cuidado y en la tabla 2 las acciones para el cuidado descritas.

¹²⁷ Casas Comunitarias de Cuidado (Uruguay: INAU, 2018). <https://www.inau.gub.uy/primera-infancia/casas-comunitarias-de-cuidados>

¹²⁸ Espacios de Cuidados y Educación para hijo/as de estudiantes (Uruguay: INAU, 2018). <https://www.inau.gub.uy/primera-infancia/espacios-de-cuidados-y-educacion-para-hijo-as-de-estudiantes>

¹²⁹ Asistentes personales (Uruguay: SNIC, 2020) <https://www.gub.uy/sistema-cuidados/tramites-y-servicios/servicios/asistentes-personales>

¹³⁰ Centros de día (Uruguay: SNIC, 2020) <https://www.gub.uy/sistema-cuidados/tramites-y-servicios/servicios/centros-dia>

¹³¹ Teleasistencia en casa (Uruguay: SNIC, 2020) <https://www.gub.uy/sistema-cuidados/tramites-y-servicios/servicios/teleasistencia-casa>

Análisis comparativo de las políticas de cuidado en América Latina: Hacia políticas públicas para Reconocer, Reducir... pág. 50

Política del cuidado	País con política/ fundamento legal	Enfoque del diseño	Normativa internacional	Financiamiento
Licencia de maternidad	Argentina (Ley 20.744, art. 177) Colombia (Código Sustantivo del Trabajo, art. 236) Chile (Código del Trabajo, art. 195) México (Ley Federal del Trabajo, art.170.II) Paraguay (Ley 5508 art. 11) Uruguay (Ley 19.161, art.2)	Familiarización y feminización del cuidado	CEDAW (1999, art. 12.2) Acción de Beijing (1995, párr.181) OIT: Convenio 183 (2000, arts. 4 y 6) Recomendación191 (2000, párr. 1 y2) Convenio 184 (2001, art. 18) Convenio 189 (2011, art. 14.1)	Prestaciones contributivas
Intervalos de tiempo para la lactancia materna	Argentina (Ley 20.744, art. 179) Colombia (Código Sustantivo del Trabajo, art. 238) Chile (Código del Trabajo, art. 206) México (Ley Federal del Trabajo, art.170) Paraguay (Ley 5508, art. 14) Uruguay (Decreto 234/018, art.10)	Derecho humano	CEDAW (1999, art. 12.2) OIT: Convenio 103 (1952, art. 5.2) Convenio 183 (2000, art. 10) Recomendación191 (2000, art. 7 y 8)	Prestaciones contributivas
Licencia de paternidad	Argentina (Ley 20.744, art. 58) Colombia (Código Sustantivo del Trabajo, art. 236 párr. 2) Chile (Código del Trabajo, art. 195) México (Ley Federal del Trabajo, art.132 XXVII Bis) Paraguay (Ley 5508 art. 13.b) Uruguay (Ley 19.161, art.8)	Perspectiva de género	CIT/OIT (2009)	Prestaciones contributivas
Licencia parental	Chile (Código del Trabajo, art. 197 Bis) Uruguay (Ley 19.161, art.12,13 y14)	Perspectiva de género	OIT: Recomendación 165 (1981, art. 22) Recomendación 191 (2000, art.10 fracc.3 y4)	Prestación contributiva en el 50% de salario
Salas de lactancia	Argentina (Ley 20.744, art.179) Colombia (Ley 1823, art. 2) Chile (Código del Trabajo, art. 203) México (Ley Federal del Trabajo, art. 170). Paraguay (Ley 5508 art. 30) Uruguay (Ley 19530, art. 2)	Derecho humano	CEDAW (1999, art. 12.2) Convención sobre los derechos del niño (2006, art. 24.2.e)	Centro de trabajo para instalación
Guarderías	Argentina (Ley 20.744, art.179) Chile (Código del Trabajo, art. 203)	Familiarización y feminización del cuidado	Convención sobre los derechos del niño (2006, art. 18.2 y 3.2)	Prestaciones contributivas
Escuelas de tiempo completo en educación básica	Argentina: "Argentina Enseña y Aprende" (Ley 26.206, art. 24,28 y 135) Colombia: "JU" (Ley 115, art. 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6) Chile: "JECED" (Ley 20.370, art. 31)	Derecho Humano	Convención sobre los derechos del niño (2006, art. 28)	Estado

Tabla 1

Descripción general de políticas del cuidado

Fuente: Elaboración propia con base en normativa legal internacional y nacional

Análisis comparativo de las políticas de cuidado en América Latina: Hacia políticas públicas para Reconocer, Reducir... pág. 51

País	Acción para el cuidado	Descripción	Institución a cargo	Enfoque del diseño
Argentina	Mapa Federal del Cuidado	Mapa web interactivo que permite localizar la oferta de espacios y servicios de cuidados	Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad	3 R del cuidado Perspectiva de género
	Campaña "Cuidar en Igualdad"	Promueve el intercambio de experiencia y estrategias locales sobre la organización social del cuidado	Mesa Interministerial de Políticas del Cuidado	
	Anteproyecto de Ley para un Sistema Integral de Cuidados	Instalación de un Sistema Integral de Cuidados que atienda las diferentes necesidades de las personas	Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad	
	Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil	Brindar acceso a espacios de cuidado a niñas/os de la primera infancia	Ministerio de Obras Ministerio de Desarrollo Social	
Chile	Chile Crece Contigo	Principal política de cuidado del país que asegura que niñas/os cuenten con servicios que garanticen sus derechos	Ministerio de Desarrollo Social	3 R del cuidado Perspectiva de género
	Chile Cuida	Apoya a familias más vulnerables con personas en situación de dependencia		
Colombia	Sistema Distrital del Cuidado	Articula los servicios existentes y nuevos para atender de manera corresponsable el cuidado a través de: Manzanas del cuidado y unidades móviles del cuidado	Alcaldía Mayor de Bogotá	
México	Programa de Apoyo para el Bienestar de Niñas/os de Madres Trabajadoras	Entrega de apoyo económico a padres y madres en condiciones de pobreza y sin acceso a servicios de cuidado o atención infantil	Secretaría del Bienestar	Familiarización
	Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	Entrega de apoyo económico a la población adulta mayor de 65 años		
	Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente	Entrega de apoyo económico a personas con discapacidad permanente, que habiten en localidades indígenas		
	Sistema Nacional de Cuidados	Estructurar estrategias para la atención de los cuidados y labores domésticas		
Paraguay	Alianza Global por los Cuidados	Generar espacios de co-creación entre los gobiernos, organismos internacionales, sector privado, academia y organizaciones de la sociedad civil para el diseño e implementación de políticas públicas de conciliación corresponsable para la vida familiar y laboral	17 Instituciones gubernamentales, encabezado por el Instituto Nacional de las Mujeres	3 R del cuidado Derecho Humano
	Centros de Bienestar de Infancia y la Familia	Brindar atención integral de niñas/os de primera infancia cuyos familiares trabajen fuera del hogar, a través del programa de guarderías vecinales y comunitarias gratuitas	ONU Mujeres Instituto Nacional de las Mujeres	3 R del cuidado Derecho Humano
	Grupo Interinstitucional Impulsor de la Política Nacional de Cuidado	Instancia técnica encargada de elaborar la Política Nacional de Cuidados	Ministerio de Salud Pública Bienestar Social,	12 instituciones gubernamentales y es liderado por el Ministerio de la Mujer
Uruguay	Marco para el Diseño de la Política Nacional de Cuidados	Documento elaborado en colaboración con la Unión Europea, a través del Programa Eurosocial+ y la cooperación de ONU Mujeres que se plantean acciones específicas para el cuidado	Ministerio de la Mujer	
	Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC)	Impulsa un modelo de prestaciones de cuidados integrales, a través de políticas articuladas, programas integrales y acciones de promoción. Acciones SNIC para las infancias y personas mayores con dependencia: Centros de Atención a la Infancia y la Familia Centros de Educación y Cuidados de Sindicatos y Empresas Casas Comunitarias de Cuidados Espacios de Cuidados y Educación para hijo/as de estudiantes Asistentes personales Centros de día Teleasistencia	Alianza entre el Estado, las Organizaciones de la Sociedad Civil e Intendencias Municipales	Perspectiva de género Territorialidad 3R del cuidado

Tabla 2
Acciones para el cuidado

Fuente: Elaboración propia con base en normativa legal internacional y nacional

Reflexiones

A lo largo de este análisis se pudo observar la existencia de políticas y acciones relevantes de cuidado en Argentina, Chile, Colombia, México, Paraguay y Uruguay; sin embargo, llamó la atención que, si bien éstas se han diseñado para dirigirse a los sectores más pobres de la población, excluye a las personas que cuentan con un trabajo informal.

Respecto a la licencia de maternidad, en concordancia con d'Aquino¹³², se identificó que los marcos legales laborales de esos países presentan dos características similares: se centran en la gestación, el parto y la lactancia sin considerar el tema de las responsabilidades de cuidado posteriores, dentro de un entorno laboral formal y considera solo a las mujeres como únicas responsables del cuidado.

En ese sentido, se considera que la licencia de paternidad debe hacerse obligatoria e intransferible, como en Chile, y eliminar cualquier tipo de incentivo, que se sugiere sea otorgados a los padres para ocupar este tiempo, debido a que dejarlo como opción o darles

¹³² Verde d'Aquino y Luiza Carvalho, Promoviendo la justicia social: reconocer, reducir y redistribuir...

un incentivo son acciones que continúan reforzando que el tema de cuidado corresponde a las mujeres, pues se sugiere que es una actividad que pueden hacer o no hacer.

En los intervalos de tiempo para la lactancia materna existe una similitud en el número y duración de tiempo. El caso de Uruguay es un ejemplo para seguir en este asunto, pues considera esta licencia con una flexibilidad acorde a las necesidades de la y el menor, lo que a su vez fomenta la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo como un derecho.

El servicio de guarderías en los países analizados incide de manera desigual y principalmente entre las mujeres, debido a que aquéllas de familias con más recursos económicos pueden recurrir a servicios privados para cubrir sus necesidades de cuidado, a través de la contratación de personas cuidadoras, guarderías privadas, mientras la mayoría de las de menores recursos tienen que hacerlo ellas mismas, dada la saturación de las estancias infantiles públicas. Esta situación las obliga a buscar y tener empleos informales y la subocupación, para disponer del tiempo para el cuidado de sus infantes.

Por tanto, el tema no debe sólo centrarse para las mujeres que tengan empleo formal, o para los hombres que legalmente tengan a su cargo hijas/os, debe tenerse como una necesidad básica a cubrir por parte del Estado y centros de trabajo.

En las acciones relacionadas con la educación inicial, ésta es solo obligatoria a partir de los 3 años, lo cual responsabiliza al Estado de su provisión, dejando sin atención a las niñas y niños de los 0 a los 2 años 11 meses, lo cual lleva a que las mujeres opten por dos opciones: quedarse en casa a cargo del cuidado o, en su mayoría, buscar estrategias que les permita integrarse al mercado laboral como una principal necesidad.

Respecto a las escuelas de tiempo completo, en los seis países se coincide que su creación para el logro de objetivos escolares más no de cuidado. Sin embargo, de manera implícita, han aportado al tema de cuidado, debido a que coinciden con los horarios laborales.

En el apartado de acciones de cuidado es importante mencionar que Argentina, México y Paraguay se encuentran en un proceso de institucionalización; esto es, diseñar e implementar políticas públicas de cuidado.

El diseño de las acciones realizadas en Argentina y Paraguay es con base a las 3R del cuidado; en el caso de México solo se integra en el tema del Sistema Nacional de Cuidados. Los programas de infancia, personas con discapacidad y adultos mayores son a través de transferencias económicas con montos no representativos que permitan cubrir las necesidades y actividades que involucran el cuidado.

De manera general, se podría decir que, en los seis países analizados, aún hay mucho por trabajar en lo relativo a la corresponsabilidad social del cuidado. Se podría considerar que es un avance el estar en las agendas de los gobiernos, con propuestas de acciones a implementar, ya que va abriendo camino para visibilizarlo y atenderlo desde una perspectiva diferente.

Sin embargo, se considera que es imprescindible construir la agenda del cuidado de “abajo hacia arriba” y vincularla a la agenda de igualdad de género, a través de un lenguaje común entre las y los hacedores de política pública que impulse el diálogo intersectorial, así

como la participación de todas/os los actores involucrados en el tema, lo cual permita politizar el cuidado como una dimensión de bienestar¹³³.

Es importante recalcar que el diseño de políticas, programas y otras iniciativas que promuevan el reconocimiento, la reducción y la redistribución del cuidado no remunerado, deberá considerarse desde los enfoques de los derechos humanos, la perspectiva de género la territorialidad y la intersectorialidad, que dé como resultado reestructurar la producción y reproducción del sistema sexo/género y, por tanto, una nueva organizacional social del cuidado.

Se requiere atender este problema público desde la corresponsabilidad social, entendida como la responsabilidad compartida entre el Estado, el sector privado y las familias, en donde los espacios de cuidado sean colectivos para así contribuir a la erradicación de desigualdades entre mujeres y hombres y una verdadera democracia.

Finalmente, como una reflexión para personas tomadoras de decisiones, coincidimos que “el invertir en los cuidados tiene un triple dividendo: mejora capacidades de niñas y niños generando bienestar en las familias; crea empleos formales de calidad y hay un retorno en impuestos y en cotización social y facilita la participación laboral de las mujeres”¹³⁴. Es necesario actuar ya en pro del tema del cuidado, y no postergarlo más tiempo, a largo plazo; la pandemia de la COVID-19 ha visibilizado su importancia, tema que merece otro artículo para su atención.

Referencias bibliográficas

Arriagada, Irma. La organización social de los cuidados y vulneración de derechos en Chile. ONU Mujeres: República Dominicana. 2011.

Bango, Julio. Cuidados en América Latina y el Caribe en tiempos de COVID-19. Hacia sistemas integrales para fortalecer la respuesta de recuperación. Ginebra: ONU MUJERES y CEPAL. 2020.

Batthyány, Karina. Las políticas y el cuidado en América Latina. Una mirada a las experiencias regionales. Santiago de Chile: CEPAL. 2015.

Bilo Charlotte y Tebaldi Raquel. Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe. Políticas para la licencia de maternidad y paternidad y apoyo a la lactancia materna. Brasilia y Panamá: UNICEF y IPC-IG. 2020.

Blofiend, Merike y Martínez Franzioni, Juliana. “Trabajo, familia y cambios en la política pública en América Latina: equidad, maternalismo y corresponsabilidad”. Revista CEPAL num 114 (2014): 107-125.

Carrasco, Cristina. La economía feminista: ruptura teórica y propuesta política. Madrid: La oveja roja. 2014.

Centros de Atención a la Infancia y la Familia. Uruguay: SNIC. 2021 <https://caif.inau.gub.uy/>

¹³³ Valeria Esquivel, La economía del cuidado en América Latina: Poniendo a los cuidados en el centro...

¹³⁴ Maria-Noel Vaeza, Directora Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe. 2021.

d'Áquino, Verde y Carvalho Luiza. Promoviendo la justicia social: reconocer, reducir y redistribuir el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado. México: ONU Mujeres. 2018.

Durán, María Ángeles. Alternativas metodológicas en la investigación sobre el cuidado. México: ONU Mujeres. 2018.

Elson, Diane. The Three R's of Unpaid Work: Recognition, Reduction and Redistribution featured. New York: UNDPO. 2008.

Esquivel, Valeria. "El cuidado: de concepto analítico a agenda política". Revista Nueva Sociedad num 256 (2015): 63-74.

Esquivel, Valeria, Faur, Eleonor y Jelin Elizabeth. Las lógicas del cuidado infantil. Entre las familias, el Estado y el mercado. Buenos Aires: IDES y UNFPA. 2012.

Esquivel, Valeria. La economía del cuidado en América Latina: Poniendo a los cuidados en el centro de la agenda. Salvador: PNUD. 2011.

Instituto Nacional de Mujeres (INMUJERES) y ONU MUJERES, Alianza global por los cuidados: Un llamado urgente a la acción. México: Gobierno de México. 2021.

Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) e INMUJERES "Diálogos todos somos municipios: Sistema Nacional de Cuidados", Blog Instituto Nacional de INMUJERES, (19 de agosto del 2021).

Instituto Nacional de Mujeres, Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. México: Gobierno de México. 2020.

Kánter, Irma. "Trabajo de cuidado no remunerado y propuestas legislativas sobre el derecho al cuidado digno". Mirada legislativa No. 195.

Maternidad y paternidad en el trabajo: derecho y práctica en todo el mundo. Ginebra: OIT. 2014.

Mesa Interministerial de Políticas de Cuidado, Primer informe anual. 100 acciones en materia de cuidados. Argentina: Presidencia de Argentina. 2021.

Pautassi, Laura. Cuidados y Derechos: la nueva cuestión social. España: CEPAL. 2010.

Pérez, Amaia. "Amenaza tormenta: la crisis de los cuidados y la reorganización del sistema económico". Revista de Economía Crítica. No. 5. (2006): 7-37.

Razavi, Sahara. The Political and Social Economy of Care in a Development Context Conceptual Issues, Research Questions and Policy Options. Ginebra: United Nations Research Institute for Social Development. 2007.

Sallé María Ángeles y Molpeceres Laura. Reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidados. Prácticas inspiradoras en América Latina y el Caribe. Panamá: ONU MUJERES. 2018.

Rico, María Nieves y Maldonado Carlos. Las familias latinoamericanas interrogadas. Hacia la articulación del diagnóstico, la legislación y las políticas. Santiago de Chile: CEPAL. 2011.

Rodríguez, Corina. "Economía feminista y economía del cuidado. Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad". Nueva sociedad num 256 (2015): 30-44.

Referencias legales

ACUERDO 05/02/22 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa la Escuela es Nuestra para el ejercicio fiscal 2022. México: Secretaría de Educación Pública. 2022.

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2022. México: Secretaría del Bienestar. 2021.

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2022. México: Secretaría del Bienestar, 2021.

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2022. México: Secretaría del Bienestar, 2021.

ACUERDO 21/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo para el ejercicio fiscal 2020. México: Secretaría de Educación Pública. 2019.

Código del trabajo. Chile: Dirección del Trabajo. 2019.

Código sustantivo del trabajo. Colombia: Ministerio de Protección Social. 2011.

Convenio del Marco Plan CAIF. Montevideo: SNIC. 2017.

Convenio 189 trabajo decente para las y los trabajadores domésticos. Ginebra: OIT. 2011.

Convenio 184 sobre la seguridad y salud en la agricultura. Ginebra; OIT, 2001.

Convenio 183 sobre la protección de la maternidad. Ginebra: OIT. 2000.

Convenio 103 de protección de la maternidad. Ginebra: OIT. 1952.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW. Nueva York: ONU. 1999.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. China: ONU, 1995.

Decreto 237 se crea Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado. Colombia: Alcaldía Mayor de Bogotá. 2020.

Decreto 1783 donde se reconoce el grupo impulsor interinstitucional para la elaboración de la política de cuidados en el Paraguay. Paraguay: Ministerio de la Mujer. 2019.

Decreto 234/018 reglamentación de la Ley 19.530, relativa a la instalación de salas de lactancia materna. Uruguay: Centro de información oficial. 2018, artículo 10.

Ley Federal del Trabajo. México: Cámara de Diputados de Congreso de la Unión, 2021.

Ley del Seguro Social. México: Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 2020.

Ley General de Educación. México: Cámara de Diputados de Congreso de la Unión. 2019.
Ley 20.370. Ley de Educación. Chile: Ministerio de Educación. 2019.

Ley 26.206. Ley de educación nacional. Argentina: Información Legislativa. 2018.

Ley 1823 por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones. Colombia: Diario Oficial. 2017.

Ley 19530 Aprobación de instalación de salas de lactancia materna. Uruguay: Centro de información oficial. 2017.

Ley 5508 promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna. Paraguay: Congreso de la Unión. 2015.

Ley 19.353 creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados. Uruguay: Centro de Información Oficial. 2015.

Ley 19.161 Modificación del subsidio por maternidad y fijación de subsidio por paternidad y subsidio para cuidado del recién nacido. Uruguay: Centro de información oficial. 2013.

Ley 18.437 Ley general de educación. Uruguay: Centro de información oficial. 2009.

Ley 20.379 Crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia "Chile crece contigo". Argentina: Ministerio de la Planificación. 2009.

Ley 1.264. Paraguay. Congreso de la Nación. 1998.

Ley 115. Colombia: Congreso de la Unión. 1994.

Ley 20.744 de contrato de trabajo. Argentina: Información Legislativa. 1976.

Ministerio de la Mujer, Documento Marco para el Diseño de la Política Nacional de Cuidados en el Paraguay (Paraguay: EUROSOCIAL y ONU MUJERES). 2019.

RESOLUCIÓN 59/ 2021. Argentina: Ministerio de Obras Públicas. 2021.

RESOLUCIÓN 209/2020 crease la Comisión redactora de un anteproyecto de ley para un sistema integral de cuidados con perspectiva de género. Argentina: Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. 2020.

RESOLUCIÓN 2557 Aprueba documento orientado para la implementación del programa de extensión de jornada escolar. Paraguay: Ministerio de Educación y Cultura. 2014.

RESOLUCIÓN 21 del Acta 90. Uruguay: CODICEN. 1998.

Referencias páginas web

Asistentes personales. Uruguay: SNIC. 2020 <https://www.gub.uy/sistema-cuidados/tramites-y-servicios/servicios/asistentes-personales>

Casas Comunitarias de Cuidado. Uruguay: INAU. 2018 <https://www.inau.gub.uy/primera-infancia/casas-comunitarias-de-cuidados>

Centro de Bienestar de la Infancia y la Familia. Paraguay: Instituto de Bienestar Social. 2021 <https://www.mspps.gov.py/bienestarsocial/centro-bienestar.html>

Centros de día. Uruguay: SNIC. 2020 <https://www.gub.uy/sistema-cuidados/tramites-y-servicios/servicios/centros-dia>

Centros SIEMPRE. Uruguay. INAU. 2018 <https://inau.gub.uy/primera-infancia/centros-siempre>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe “CEPAL reafirmó su compromiso con la Alianza Global por los Cuidados, iniciativa que visibiliza los esfuerzos precursores de América Latina y el Caribe en esta materia <https://www.cepal.org/es/noticias/cepal-reafirmo-su-compromiso-la-alianza-global-cuidados-iniciativa-que-visibiliza-esfuerzos>

Espacios de Cuidados y Educación para hijo/as de estudiantes. Uruguay: INAU. 2018 <https://www.inau.gub.uy/primera-infancia/espacios-de-cuidados-y-educacion-para-hijo-as-de-estudiantes>

Manzanas Distritales de Cuidado. Colombia: Alcaldía Mayor de Bogotá. 2021 <https://sistemadecuidado.gov.co/manzanas-cuidado.html>

Ministerio de Obras Públicas, Programa de Infraestructura para Centros de Desarrollo Infantil. Argentina. Presidencia de Argentina. 2021 <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/programa-de-infraestructura-para-centros-de-desarrollo-infantil>

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, Mapa Federal del Cuidado. Argentina, Presidencia de Argentina. 2021 <https://mapafederaldelcuidado.mingeneros.gob.ar/>

Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales. Unión Europea, 2021 <https://op.europa.eu/webpub/empl/european-pillar-of-social-rights/es/index.html>

Sistema Distrital de Cuidados. Colombia: Alcaldía Mayor de Bogotá. 2021 <https://sistemadecuidado.gov.co/index.html>

Teleasistencia en casa. Uruguay: SNIC. 2020 <https://www.gub.uy/sistema-cuidados/tramites-y-servicios/servicios/teleasistencia-casa>

Análisis comparativo de las políticas de cuidado en América Latina: Hacia políticas públicas para Reconocer, Reducir... pág. 58

Tronto, Joan. Cuando la ciudadanía se cuida: una paradoja neoliberal del bienestar y la desigualdad. Bilbao: EMAKUNDE/ Instituto Vasco de la Mujer. 2005.

Unidades móviles de cuidado. Colombia: Alcaldía Mayor de Bogotá. 2021
<https://sistemadecuidado.gov.co/unidades-moviles.html>

REVISTA
INCLUSIONES M.R.
REVISTA DE HUMANIDADES
Y CIENCIAS SOCIALES

CUADERNOS DE SOFÍA
EDITORIAL

Las opiniones, análisis y conclusiones del autor son de su responsabilidad y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Inclusiones**.

La reproducción parcial y/o total de este artículo debe hacerse con permiso de **Revista Inclusiones**.